



Magistrado Ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR21-556  
25 de agosto de 2021

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11- 8716 de 2011, y según lo aprobado en sesión ordinaria del 19 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO

1. Antecedentes.

El 29 de julio del año en curso, la señora Yeimy Patricia González presentó solicitud de vigilancia judicial debido a que en el proceso con radicado 2018-00212-00, la doctora Sandra Isabel Roa Rubiano, Fiscal 04 C.A.V.I.F., “*vario de un tipo penal a otro, sin tener la facultad para hacerlo*” y, además, “*ha sido condescendiente al patrocinar agravios cometidos por el abogado Julio Cesar Sabogal Quintero*”.

2. Marco jurídico de la vigilancia judicial administrativa

La vigilancia judicial administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, como un mecanismo que busca garantizar que las decisiones de los jueces se produzcan oportunamente, bajo la observancia de los términos judiciales, de conformidad con el artículo 228 de la Constitución Política.

El artículo Primero del citado Acuerdo señala:

*ARTÍCULO PRIMERO. Competencia. De conformidad con el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, corresponde a la Sala Administrativa de los Consejos Seccionales de la Judicatura del país, ejercer la Vigilancia Judicial Administrativa para que la justicia se administre oportuna y eficazmente, y cuidar del normal desempeño de las labores de funcionarios y empleados de los despachos judiciales ubicados en el ámbito de su circunscripción territorial. Se exceptúan los servidores de la Fiscalía General de la Nación, entidad que goza de autonomía administrativa, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Estatutaria de Administración de Justicia (subraya fuera de texto).*

Ahora bien, al tenerse en cuenta que el objetivo de la vigilancia judicial administrativa apunta a presuntas actuaciones irregulares cometidas por la doctora Sandra Isabel Roa Rubiano, Fiscal 04 C.A.V.I.F., estos hechos no son de competencia de esta Corporación, razón por la cual se ordenará remitir la queja ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila para lo de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política, artículo 256, numeral 3, adicionado por el Acto Legislativo 02 de 2015, artículo 17.

3. Conclusión.

Así las cosas, teniendo en cuenta que, en el presente caso la señora Yeimy Patricia González Bustos refiere hechos sobre una posible incursión de actuaciones constitutivas de falta disciplinaria por parte de la Fiscal 04 C.A.V.I.F., en el proceso con radicado 2018-00212-00, esta Corporación se abstendrá

de adelantar vigilancia judicial administrativa, por no reunir los presupuestos del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011 y remitirá la citada queja a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, para lo de su competencia.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

#### RESUELVE

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de dar trámite a la solicitud elevada por la señora Yeimy Patricia González Bustos en contra de la doctora Sandra Isabel Roa Rubiano, Fiscal 04 C.A.V.I.F., por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. REMITIR las presentes diligencias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Huila, para lo de su competencia.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR la presente resolución a la señora Yeimy Patricia González Bustos, conforme lo establecen los artículos 66 a 69 CPACA., líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 5. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Neiva, Huila.



**JORGE DUSSAN HITSCHERICH**  
Presidente

JDH/MDMG.